



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, ocho 08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Williams Espitia Mora
Demandado	Manuel David Carvajal y Dildar Carvajal Bermúdez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00072
Providencia	Auto sustanciación #602

Entra el Despacho a manifestarse ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, de librar mandamiento de pago en contra de los demandados por no efectuar el pago de los aportes que se ordenó en la sentencia del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá pero se avizora que dentro de la conciliación se pactó lo siguiente, *“Los demandados MANUEL DAVID y DILDAR CALVAJAL BERMUDEZ por separado de este acuerdo harán el pago de los aportes de seguridad social que ordenó la sentencia del Juzgado Laboral de Circuito de Zipaquirá”*, lo que quiere decir que es obligación de ellos por separado al acuerdo y de ser el caso que no adelanten las actuaciones pertinentes puede adelantar proceso ejecutivo para dicho fin.

Por otro parte, con el fin de conocer si se efectuó el pago de las cuotas adeudas, se requiere a la parte demandante para que informe si la tercera y última cuota se terminó ya que dentro de dicho a acuerdo se comunicó que informados del cumplimiento se entrará a estudiar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 46 se notifica el auto anterior, hoy 11 de septiembre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario